

# Ministerio de Relaciones Exteriores República de Colombia

## **RESOLUCIÓN NÚMERO**

DE

Por la cual se establecen las tarifas de las tasas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores y se deroga la Resolución 9713 de 2017.

## EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el parágrafo del artículo 7 de la Ley 1212 de 2008 y el numeral 17 del artículo 7 del Decreto 869 de 2016, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 del Decreto 20 de 1992, "Por el cual se determina la naturaleza jurídica del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores y se asignan sus funciones" establece que, dentro de las funciones del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, se encuentran entre otras, la de proveer los recursos para la consecución de los bienes y servicios que garanticen el normal funcionamiento de las misiones diplomáticas y consulares de Colombia en el exterior.

Que el artículo 3 de la Ley 1212 de 2008 "Por medio de la cual se regulan las tasas que se cobran por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores", establece los hechos generadores de las tasas que deben pagar los usuarios por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a su Fondo Rotatorio.

Que, en razón a lo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Resolución 9713 de 2017 "Por medio de la cual se establecen las tarifas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a su Fondo Rotatorio, y se deroga la Resolución número 5370 del 24 de agosto de 2015".

Que en virtud de lo dispuesto en el literal d) numeral 2 del artículo 7 de la Ley 1212 de 2008, se hace necesario actualizar la distribución de tarifas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a su Fondo Rotatorio de acuerdo con la variación de IPC certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, para el año anterior al reajuste, en aquellos servicios que se considera pertinente actualizar el valor de su tarifa.

Que de acuerdo con el boletín técnico emitido por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, la variación porcentual del índice de precios al

<b>RESOLUCIÓN NUMERO</b>	DE	Hoja número	2

consumidor-IPC para el año 2021 fue del 5.62%, siendo este porcentaje el certificado como inflación para efectos legales para la vigencia 2021.

Que en relación con la tarifa para el trámite de nacionalidad colombiana por adopción no se hará incremento, toda vez que se encuentra en estudio con el Departamento Administrativo de la Función Pública para ponderar los costos y gastos asociados con la ejecución del referido trámite.

Que el artículo 83 de la Ley 2136 del 4 de agosto de 2021 modificó el artículo 8 de la Ley 1212 de 2008 en el que se incluyen algunas actuaciones como exentas del cobro de la tasa establecida.

En razón a lo anterior se hace necesario actualizar las tarifas de las tasas que cobra el Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores y se deroga la Resolución 9713 del 5 de diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Establecer las tarifas de las tasas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1212 de 2008, deben pagar los usuarios por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino a su Fondo Rotatorio.

ARTÍCULO 2. TARIFAS PARA LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTES. El valor por concepto de expedición de pasaportes se realizará de la siguiente forma:

a) En el territorio nacional: Las tarifas por concepto de la expedición de pasaportes en el territorio nacional, son:

CLASE DE PASAPORTE	TARIFA EN PESOS COLOMBIANOS
PASAPORTES ELECTRÓNICOS	
PASAPORTE ORDINARIO ELECTRÓNICO	121.463,00
PASAPORTE EJECUTIVO ELECTRÓNICO	216.521,00
PASAPORTE DIPLOMÁTICO ELECTRÓNICO	121.463,00
PASAPORTE OFICIAL ELECTRÓNICO	121.463,00
PASAPORTES CON ZONA DE LECTURA MECÁ	NICA
PASAPORTE DE EMERGENCIA CON ZONA DE LECTURA	
MECÁNICA	170.048,00
LIBRETAS DE TRIPULANTE TERRESTRE	59.147,00
RENOVACIÓN DE LIBRETAS DE TRIPULANTE TERRESTRE	29.574,00

RESOLUCIÓN NUMERO		DE	Hoja número	3
-------------------	--	----	-------------	---

b) **En el exterior:** Las tarifas por concepto de la expedición de pasaportes en el exterior, son:

ZONA	MONEDA	ORDINARIO ELECTRÓNICO	EJECUTIVO ELECTRÓNICO	EMERGENCIA CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA	FRONTERIZO CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA
TERRITORIO					
EURO Y CUBA	EUROS	67,60	119,35	85,55	-
RESTO DEL	DÓLARES				
MUNDO	AMERICANOS	94,00	166,88	122,52	27,46

**PARÁGRAFO.** El Pasaporte Fronterizo con Zona de Lectura Mecánica solamente se expedirá en Venezuela, Ecuador, Perú, Brasil y Panamá.

ARTÍCULO 3. TARIFAS PARA LA EXPEDICIÓN DE VISAS. Los valores por concepto estudio y de expedición de visas en Colombia y en el exterior, son los siguientes:

	VALOR EN DÓLARES			VALOR EN EUROS		
TIPO	ETAPA DE ESTUDIO DE LA SOLICITUD	ETAPA DE EXPEDICIÓN DE LA VISA	TOTAL VALOR DE LA VISA	ETAPA DE ESTUDIO DE LA SOLICITUD	ETAPA DE EXPEDICIÓN DE LA VISA	TOTAL VALOR DE LA VISA
VISITANTE						
Visa Tipo "V"	54,92	132,03	186,95	42,25	101,40	143,64
MIGRANTE						
Visa Tipo "M"	54,92	195,40	250,32	42,25	149,98	192,23
RESIDENTE						
Visa Tipo "R"	54,92	175,33	230,25	42,25	135,19	177,44
PREFERENCIALES						
DIPLOMÁTICA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OFICIAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DE SERVICIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TRASPASO DE VISA	54,92	54,92	109,84	42,25	42,25	84,50

**PARÁGRAFO 1. IMPUESTO DE TIMBRE.** La tarifa establecida en el presente artículo no incluye el valor del impuesto de timbre regulado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO 2. EXENCIONES EN LAS TARIFAS DE VISAS. Sobre las tarifas por concepto de visas, se aplicarán las siguientes exenciones y tarifas especiales:

a) La visa de Migrante expedida al extranjero reconocido como refugiado en Colombia, en consideración a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra en 1951, y aprobada mediante Ley 35 de 1961, estarán exentas de la tarifa de visa en sus dos etapas.

<b>RESOLUCIÓN NUMERO</b>		DE	Hoja número	4
--------------------------	--	----	-------------	---

- b) El valor a pagar en la etapa de expedición de una visa de visitante para tripulantes de embarcación, será exento para aquellos miembros de embarcaciones pesqueras cuya actividad se desarrolle en las zonas aledañas a San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- c) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1203 de 2008, el valor correspondiente a la etapa de expedición de la visa para los nacionales ecuatorianos será gratuito; el valor a pagar en la etapa de estudio será veintitrés (23) euros si es solicitada en territorio de la zona euro y Cuba, y de treinta (30) dólares de los Estados Unidos de América si es solicitada en el resto del mundo.
- d) Los nacionales de Japón y de la República de Corea cancelarán solamente el valor correspondiente a la etapa de estudio de la solicitud, la cual será aquella que corresponda a la clase y/o tipo de la visa solicitada.
- e) Para los nacionales de la República del Perú que se establezcan en las cuencas de los ríos Amazonas y Putumayo, solo cancelarán el valor correspondiente a la etapa de estudio de la solicitud, el cual será aquella que corresponda a la clase y/o tipo de la visa solicitada.
- f) Los nacionales de la República de Bolivia, solo cancelarán el valor correspondiente a la etapa de estudio de solicitud de las visas de visitante o migrante autorizadas exclusivamente para realizar actividades en el marco de un programa de formación académica, el cual corresponderá a doce (12) euros si es solicitada en territorio Euro y Cuba, y de dieciséis (16) Dólares de los Estados Unidos de América si es solicitada en el resto del mundo.
- g) El valor a pagar en la etapa de estudio de una visa de visitante solicitada exclusivamente para realizar actividades en el marco de un programa de formación académica será de doce (12) euros si es solicitada en territorio de la zona euro y Cuba, y de dieciséis (16) dólares de los Estados Unidos de América si es solicitada en el resto del mundo. El valor a pagar en la etapa de expedición será de diecisiete (17) euros si es solicitada en territorio de la zona euro y Cuba, y de veintiún (21) dólares de los Estados Unidos de América si es solicitada en el resto del mundo.
- h) El valor a pagar en la etapa de expedición de una visa Tipo "V" en categoría de turista o para tránsito aeroportuario será de cuarenta (40) euros si es solicitada en territorio de la zona euro y Cuba, y de cincuenta y dos (52) dólares de los Estados Unidos de América si es solicitada en el resto del mundo. El valor correspondiente a la etapa de estudio de la solicitud, será el que corresponda a la clase visa solicitada.
- i) El estudio de solicitud y expedición de visa Tipo "V" de Cortesía y de visa tipo V Vacaciones y Trabajo acordados por Colombia con otros Estados mediante tratados en vigor, serán gratuitos.
- j) El valor correspondiente a las etapas de estudio y expedición de la visa para los nacionales españoles será gratuito.

ARTÍCULO 4. TARIFA PARA LA EXPEDICIÓN DE APOSTILLA O LEGALIZACIONES. El valor por concepto de expedición de apostilla o legalizaciones se realizará de la siguiente forma:

<b>RESOLUCIÓN NUMERO</b>	DE	Hoja número	5

a) En el territorio nacional: La tarifa por concepto de la apostilla y legalización de documentos en el territorio nacional, será:

ACTUACIÓN	VALOR EN PESOS COLOMBIANOS
APOSTILLA DE DOCUMENTOS	32.742,00
LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	22.180,00

b) **En el exterior**: La tarifa por concepto de la apostilla o legalización de documentos en el exterior será:

ZONA	MONEDA	APOSTILLA	LEGALIZACIÓN
TERRITORIO EURO Y CUBA	EUROS	7,39	7,39
RESTO DEL MUNDO	DÓLARES AMERICANOS	10,56	9,51

**PARÁGRAFO 1.** Las tarifas establecidas en el presente artículo se entenderán aplicables a cualquier tipo o clase de documento a apostillar o legalizar.

**PARÁGRAFO 2.** En consideración a los numerales 1, 7, 11, 12 y 13 del artículo 8 de la Ley 1212 del 2008, modificado por el artículo 83 de la Ley 2136 de 2021, están exentas de cobro las siguientes actuaciones:

- a) La legalización, autenticación y apostilla dentro de los trámites de extradición solicitados por la vía diplomática, o por la vía que acepten los tratados internacionales aplicables para Colombia;
- b) La apostilla o legalización de las copias, extractos y certificados relativos a prestaciones sociales a colombianos;
- c) La apostilla y legalización de documentos a los colombianos, en desarrollo de asistencia consular o de cooperación judicial, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.
- d) La apostilla o la legalización de documentos a los colombianos, a solicitud del ACNUR o de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional (APC) Colombia o quien haga sus veces, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.
- e) La apostilla o legalización de documentos relacionados con los nacidos vivos o menores que se encuentren en proceso de restablecimiento de derechos, previa solicitud de autoridad competente en esta materia o del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO 5. TARIFAS PARA LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS Y COPIAS DE ESCRITURAS PÚBLICAS EN EL EXTERIOR. El valor por concepto para la protocolización de escrituras públicas y copias de escrituras públicas en el exterior es el siguiente:

ZONA	MONEDA	PROTOCOLIZACIÓN	COPIAS
TERRITORIO EURO Y CUBA	EUROS	118,29	12,67
RESTO DEL MUNDO	DÓLARES AMERICANOS	175,33	17,96

**PARÁGRAFO.** Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del artículo 8 de la Ley 1212 de 2008, modificado por el artículo 83 de la Ley 2136 de 2021, estarán exentas de cobro la protocolización de las escrituras públicas de reconocimiento de hijos extramatrimoniales y las de legitimación.

ARTÍCULO 6. TARIFAS PARA LAS CERTIFICACIONES EXPEDIDAS EN EL EXTERIOR. El valor por concepto para las certificaciones expedidas en el exterior es el siguiente:

ZONA	MONEDA	CERTIFICACIONES
TERRITORIO EURO Y CUBA	EUROS	34,85
RESTO DEL MUNDO	DÓLARES AMERICANOS	32,74

ARTÍCULO 7. TARIFAS PARA LA CERTIFICACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA LEGAL DE SOCIEDADES EN EL EXTERIOR. El valor por concepto para la certificación sobre la existencia legal de sociedades en el exterior es el siguiente:

ZONA	MONEDA	CERTIFICACIONES
TERRITORIO EURO Y CUBA	EUROS	61,26
RESTO DEL MUNDO	DÓLARES AMERICANOS	69,71

ARTÍCULO 8. TARIFAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE FIRMAS, AUTENTICACIÓN DE FIRMAS Y AUTENTICACIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS EN EL EXTERIOR. Las tarifas para el reconocimiento de firmas, autenticación de firmas y autenticación de copias de documentos ante los Cónsules colombianos, son:

		RECONOCIMIENTO DE FIRMA / AUTENTICACIÓN DE			
		FIRMAS O COP		IAS	
TERRITORIO	MONEDA	DOCUMENTO PRIVADO	PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS	FIRMA O COPIA DE DOCUMENTOS	
TERRITORIO EURO Y CUBA	EUROS	17,96	8,45	17,96	
RESTO DEL MUNDO	DÓLARES AMERICANOS	12,67	12,67	17,96	

ARTÍCULO 9. TARIFAS PARA EL TRÁMITE DE NACIONALIDAD COLOMBIANA POR ADOPCIÓN. El costo por concepto de estudio dentro de la solicitud de nacionalidad colombiana por adopción se mantendrá en el siguiente valor:

RESOLUCIÓN NUMERO	DE	Hoja número	7

ACTUACIÓN	VALOR EN PESOS COLOMBIANOS
NACIONALIDAD COLOMBIANA POR ADOPCIÓN	700.000,00

**PARÁGRAFO 1.** De conformidad con la Ley 43 de 1993, reglamentada por el Decreto número 1869 de 1994 y modificada por la Ley 962 de 2005, el trámite de adquisición de nacionalidad colombiana por adopción se adelanta en Colombia teniendo en cuenta que el extranjero debe tener domicilio en el territorio colombiano y la naturalización es un acto soberano y discrecional del Presidente de la República.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando conforme el artículo 6 de la Ley 43 de 1993, modificada por el artículo 40 de la Ley 962 de 2005 el Gobierno nacional haya exonerado de manera parcial el cumplimiento de requisitos, la tarifa será cero (0).

ARTÍCULO 10. TARIFAS PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIA A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA. El valor por concepto para el trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana es el siguiente:

a) En el territorio nacional: La tarifa por concepto del trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana en el territorio nacional, es:

ACTUACIÓN	VALOR EN PESOS COLOMBIANOS	
RENUNCIA A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA	109.845,00	

b) **En el exterior**: La tarifa por concepto del trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana en el exterior, es:

ZONA	MONEDA	RENUNCIA A LA NACIONALIDAD
TERRITORIO EURO Y CUBA	EUROS	60,20
RESTO DEL MUNDO	DÓLARES AMERICANOS	87,66

ARTÍCULO 11. TARIFAS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ANTEPASADOS EXTRANJEROS. El valor por concepto para la expedición del certificado de antepasados de extranjeros, nacionalizados o no, como colombianos por adopción es el siguiente:

a) En el territorio nacional: La tarifa para el trámite del certificado de antepasados de extranjeros nacionalizados o no, como colombianos por adopción, es:

		ACTUACIÓN			VALOR EN PESOS COLOMBIANOS
CERTIFICADOS	DE	ANTEPASADOS	DE	EXTRANJEROS,	F 4 711 00
NACIONALIZADOS O NO COMO COLOMBIANOS POR ADOPCIÓN		54.711,00			

<b>RESOLUCIÓN NUMERO</b>	DE	Hoja número	8

b) **En el exterior**: La tarifa para el trámite del certificado de antepasados de extranjeros nacionalizados o no, como colombianos por adopción, es:

ZONA	MONEDA	CERTIFICADO DE ANTEPASADOS DE EXTRANJEROS
TERRITORIO EURO Y CUBA	EUROS	16,90
RESTO DEL MUNDO	DÓLARES AMERICANOS	19,01

ARTÍCULO 12. TARIFAS PARA EL TRÁMITE DEL CERTIFICADO DE NO OBJECIÓN. El valor por concepto para el trámite del certificado de no objeción a la permanencia en el exterior se establece, según el lugar de la solicitud, de la siguiente forma:

a) **En el territorio nacional**: La tarifa para el trámite del certificado de no objeción a la permanencia en el exterior, solicitados en el territorio nacional, es:

ACTUACIÓN	VALOR EN PESOS COLOMBIANOS
CERTIFICADOS DE NO OBJECIÓN A LA PERMANENCIA	E4 711 00
EN EL EXTERIOR	54.711,00

b) **En el exterior**: La tarifa para el trámite del certificado de no objeción a la permanencia en el exterior, solicitados en el exterior, será:

ZONA	MONEDA	CERTIFICADO DE NO OBJECIÓN
TERRITORIO EURO Y CUBA	EUROS	25,35
RESTO DEL MUNDO	DÓLARES AMERICANOS	32,74

**ARTÍCULO 13. EXENCIONES.** Las tarifas indicadas en la presente resolución se aplicarán sin perjuicio de las exenciones de carácter general previstas en el artículo 8 de la Ley 1212 de 2008, modificado por el artículo 83 de la Ley 2136 de 2021, a saber:

- a) Las previstas en los tratados internacionales vigentes para Colombia;
- b) Los trámites realizados por la vía diplomática y consular, sujetos a reciprocidad;
- c) Las actuaciones que se ocasionen por comisiones judiciales en el exterior en materia penal y en asuntos relativos a la protección del menor;
- d) La expedición del certificado de supervivencia en el exterior.

**ARTÍCULO 14. PAGO DE LAS TARIFAS.** El pago de las tarifas establecidas en la presente Resolución se realizará en las cuentas y por los medios autorizados para tal fin por el Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

<b>RESOLUCIÓN NUMERO</b>		DE	Hoja número	9
--------------------------	--	----	-------------	---

**ARTÍCULO 15. RECAUDO.** En el recaudo por concepto de los trámites y servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

#### **EN EL EXTERIOR**

- a) Cuando los recaudos para el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Impuesto de Timbre se cancelen en una moneda diferente al euro o el dólar de los Estados Unidos de América, la tasa de cambio para la conversión de euros o dólares americanos a la moneda de pago local, la fijará el Jefe de cada Misión Diplomática, tomando como base la tasa de cambio promedio del último cuatrimestre.
- b) El Jefe de la respectiva Misión Consular Diplomática fijará la tasa de cambio que deberá utilizarse en sus circunscripciones, según lo dispuesto en el presente artículo, así:
- 1. Para el primer cuatrimestre (de enero a abril): dentro de los cinco (5) últimos días del mes de diciembre del año anterior.
- 2. Para el segundo cuatrimestre (de mayo a agosto): dentro de los cinco (5) últimos días del mes de abril.
- 3. Para el tercer cuatrimestre (de septiembre a diciembre): dentro de los cinco (5) últimos días del mes de agosto.

La tasa fijada deberá ser comunicada inmediatamente mediante memorando a todos los responsables de los recaudos de las Oficinas Consulares de su concurrencia, así como a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, a la Dirección Administrativa y Financiera, y a la Dirección de Gestión de la Información y Tecnología, con el fin de que sean aplicadas a los sistemas de recaudos.

La tasa de cambio fijada por el Jefe de Misión Diplomática, en los términos del literal a) del presente artículo, empezará a regir el primer día de cada cuatrimestre.

#### **EN EL TERRITORIO NACIONAL**

- a) La tasa de cambio que deberá aplicarse para la conversión y pago en pesos de las tarifas que estén fijadas en euros o en dólares de los Estados Unidos de América, por concepto de trámites y servicios que se presten o que deban pagarse en Colombia, se fijará tomando como base el promedio de la tasa oficial de cambio del euro y del dólar de los Estados Unidos de América, en el último cuatrimestre; aproximando sus valores a la decena más cercana.
- b) El Grupo Interno de Trabajo de Visas e Inmigración proyectará para la firma del Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicios al Ciudadano, el acto administrativo donde se señale la tasa de cambio que deberá utilizarse para ambas divisas, así:
- 1. Para el primer cuatrimestre (de enero a abril): Dentro de los cinco (5) últimos días del mes de diciembre del año anterior.
- 2. Para el segundo cuatrimestre (de mayo a agosto): Dentro de los cinco (5) últimos días del mes de abril.

RESOLUCIÓN NUMERO	_ DE	Hoja número 10	0
-------------------	------	----------------	---

3. Para el tercer cuatrimestre (de septiembre a diciembre): Dentro de los cinco (5) últimos días del mes de agosto.

La tasa de cambio fijada para el territorito nacional empezará a regir el primer día de cada cuatrimestre.

La tasa fijada deberá ser comunicada inmediatamente a todos los responsables de los recaudos en el territorio nacional, así como a la Dirección Administrativa y Financiera, y a la Dirección de Gestión de la Información y Tecnología, con el fin de que sean aplicadas a los sistemas de recaudos.

**PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, en caso de que se presente una situación coyuntural que afecte gravemente el valor de la tasa de cambio fijada para el respectivo cuatrimestre, el responsable de fijar su promedio (Jefe de Misión o Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano), procederá a hacer de manera inmediata los ajustes necesarios comunicando su decisión a través del acto administrativo.

**ARTÍCULO 16. TASA DE CAMBIO.** Las tasas de cambio fijadas en el acto administrativo expedido por la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, también se aplicarán para liquidar el valor de trámites y servicios realizados en el exterior cuyos derechos deban pagarse en Colombia.

ARTÍCULO 17. PAGO EN LÍNEA. Para trámites realizados por personas residentes en el exterior, que se encuentren privadas de la libertad y/o que no dispongan de los medios para hacer el pago en la Oficina Consular, el pago podrá ser realizado en línea por cualquier persona que tenga cuenta bancaria en Colombia, utilizando el número de solicitud respectivo. Una vez realizado el pago, el Consulado procederá a autorizar el trámite.

PARÁGRAFO. Los connacionales que deban adelantar trámites ante los Consulados de Colombia acreditados en la República Bolivariana de Venezuela, podrán realizar los pagos que se generen con ocasión de dichos servicios por medio de los siguientes medios de pago: vía electrónica a través del botón PSE, por intermedio del convenio con el Banco GNB Sudameris o con el cual se tenga suscrito convenio vigente o en cualquier consulado de Colombia acreditado en el exterior.

ARTÍCULO 18. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 9713 de 2017 y demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D. C., a

ÁLVARO LEYVA DURÁN
Ministro de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN NUMERO	DE	Hoja número 11
<b>Continuación de la Resolución</b> : "Por la cual se establecen las tarifas de las tasas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores y se deroga la Resolución 9713 de 2017".		
Aprobó: José Antonio Salazar Ramírez, Secretario General Revisó: Fulvia Elvira Benavides Cotes, Directora de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano Revisó: Sergio Andres Díaz Rodríguez, Director (E) Asuntos Jurídicos Internacionales Revisó: Leonardo Carvajal Hernandez- Jefe Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Organizacional. Revisó: Edwin Ostos Alfonso, Jefe Oficina Asesora Jurídica Interna. Proyectó: Diana Victoria Henao Henao, Asesora del GIT Apoyo Jurídico.		